Corrientes 23 de mayo de 2016

PROYECT O DE RESOLUCION

V I S T O :

                                                           Las actividades que desarrollan artistas callejeros en las diversas arterias de la ciudad, y

CONSIDERANDO:

                                                           Que la actividad artística debe entenderse como cualquier representación manifestada a través de los distintos lenguajes artísticos que constituyen un espectáculo y/o una obra de arte desarrollada por intérpretes en forma directa y presencial, compartiendo un espacio común con los espectadores.

                                                           Que sin ser excluyente la actividad de dichos artistas urbanos se desarrolla con frecuencia sobre calle Junín Peatonal, así como en otras de aglomeración humana.

                                                           Que esas actividades artísticas son propias, distinguen y característica a esta y numerosísimas ciudades del país y del mundo.

                                                           Que el perfil turístico de la Ciudad de Corrientes debe coincidir con el fomento y promoción de este tipo de actividades.

                                                           Que como ejemplo de artistas como los señalados son los músicos, bailarines, mimos, actores, coros, elencos teatrales, titiriteros, estatuas vivientes, payasos, artistas plásticos, entre otras manifestaciones de este tipo.

                                                           Que dichas expresiones por las características hasta aquí descriptas, así como son su espontaneidad y  eventualidad, no requieren ningún permiso.

                                                           Que estas actividades artísticas se desarrollan sin cobro de emolumento alguno, sin contraprestación alguna por parte del público el que a lo sumo puede colaborar o no, según su libre voluntad.

                                                           Que la semana anterior se ha conocido y denunciado que artistas callejeros esta vez fueron intimados a desistir de ejecutar música con el argumento de que generaban ruidos molestos.

Que se trata de interpretar adecuadamente la actividad artística espontanea que, lejos de ser reprimida, debe ser auspiciada y hasta promovida por un municipio que pretende convocar a los turistas del mundo a conocer nuestra preciosa y particular Ciudad.

Que desde luego lo que se pretende defender y por ende no reprimir es la actividad de ejecución de instrumentos musicales y voces que no utilizan elementos de amplificación; que se vale meramente de las cualidades que surgen directamente del artista sin ningún elemento tecnológico que lo amplifique y que por tanto pueda tener como consecuencia la generación de ruidos molestos.

                                                  Que es oportuno establecer que en el caso de que la actividad artística implique el uso de instrumentos de amplificación sonora la misma deberá ahí sí tramitarse el correspondiente permiso y cumplir con las Ordenanzas 1472, 1926,5148, 5460.

Que el artículo 14 de la Carta Orgánica Municipal establece que las políticas municipales tiene entre los siguientes objetivos:”…inciso 30 promover la creación, producción y circulación de bienes culturales en el marco del pluralismo y la libertad de expresión favoreciendo su difusión y accesibilidad social, como instrumento de integración social. Estimular las manifestaciones populares característica de la ciudad…”

                                                Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante en consecuencia promover las manifestaciones artísticas que se desarrollen en esta ciudad, así como bregar la correcta aplicación de las normas municipales (art. 29, inciso 40, de la Carta Orgánica Municipal).

Que por ello,

                                   EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

                                                           RESUELVE

ART. 1º.-SOLICITAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL INSTRUYA AL ÁREA COMPETENTE, QUE LOS INSPECTORES QUE CONTROLAN LA VÍA PÚBLICA DEBERÁN RESPETAR  EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS CALLEJERAS ESPONTANEAS DESCRIPTA EN LA PRESENTE QUE CONSISTAN EN EJECUTAR INSTRUMENTOS MUSICALES Y VOCES LIBREMENTE, EN TANTO DICHAS ACTIVIDADES NO UTILICEN ELEMENTOS DE PROPALACION Y/O AMPLIFICACION SONORA.

ART. 2º.- DE FORMA.-